



RESOLUCIÓN CJR21-0302
(31 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJMER18-241 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Resolución CSJMER19-111 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través de resoluciones de 25 y 26 de

¹ Aclarado mediante Acuerdo CSJMEA17-931 de 09 de octubre de 2017.

julio de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMER19-111 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de las Resoluciones CJR19-0847 y CJR19-0865 del 15 y 16 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, los días 01, 02 y 12 de marzo de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0097 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJMER21-71 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, excluyó algunos aspirantes del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, por considerar que no reunían los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, entre otros, Citador de Tribunal Grado 4.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **FERNANDO BERNAL BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 86052202, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-71 de 21 de mayo de 2021, argumentando que presenta de nuevo copia de los soportes que acreditan que cumplió con los requisitos para el cargo de citador de Tribunal Grado 4, los cuales anexó oportunamente y fueron aceptados, porque fue citado a pruebas el 3 de febrero de 2019, donde pasó el examen con un puntaje de 893.50.

Concluye señalando que cumple a cabalidad con los requisitos que se exigían en el acuerdo en mención, como se evidencia en las diferentes certificaciones laborales, donde ha desempeñado funciones que se asimilan a las que realiza un citador, como son: atención al cliente aplicando los protocolos existentes de forma presencial o telefónico, conocimiento y manejo de sistemas informáticos, elaboración y redacción de diferentes documentos tales como: informes, estadísticas, PQRS, cartas, oficios, actas; así como tareas de archivo; clasificado, ordenando y su descripción en el ciclo vital de los documentos; y conservación de los mismos, manejo de correspondencia.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan de manera general a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, para corroborar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ser admitido.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER21-95 de 14 de julio de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261611	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente..."

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)

3.5. Presentación de la documentación.

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del Título de bachiller académico.
3. Certificado donde consta que se encuentra matriculado en décimo semestre del programa de Contaduría Pública.
4. Certificado de participación en el seminario de manejo de efectivo de quejas y reclamos, con intensidad de 5 horas.
5. Certificado de asistencia al taller “Como te Ven, Te Tratan”, con intensidad de 8 horas.
6. Certificación laboral expedida por Cadenalco Almacenes LEY, que indica que se desempeñó en el cargo de vendedor Cajero, desde 09 de marzo de 1996 hasta el 02 de junio de 1997.
7. Certificación laboral expedida por la organización Sayco- Acinpro, que indica que se desempeñó en el cargo de Visitador, desde el 06 de mayo hasta el 06 de octubre de 2003.
8. Certificación laboral expedida por la Fundación Mundo Mujer, que indica que se desempeñó en el cargo de Analista de Crédito I, desde el 01 de octubre de 2009 hasta el 10 de julio de 2012.
9. Certificación laboral expedida por Acción S.A., que indica que se desempeñó en el cargo de Asesor de Crédito, desde el 27 de noviembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013.
10. Certificación laboral expedida por la Fundación Amanecer, que indica que se desempeñó en el cargo de Ejecutivo de Crédito, desde el 22 de mayo de 2014 hasta el 04 de marzo de 2015.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo, que es tener título en educación media.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia relacionada, que es de tres (3) años (1.080 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Cadenalco Almacenes LEY	Vendedor Cajero	09-03-1996	02-06-1997	NO CUMPLE
Organización Sayco-Acinpro	Visitador	06-05-2003	06-10-2003	NO CUMPLE

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Fundación Mundo Mujer	Analista de Crédito I	01-10-2009	10-07-2012	NO CUMPLE
Acción S.A.	Asesor de Crédito	27-11-2012	30-09-2013	NO CUMPLE
Fundación Amanecer	Ejecutivo de Crédito	22-05-2014	04-03-2015	NO CUMPLE
Total				0

Revisados los documentos objeto de debate, se observa que las certificaciones expedidas por Cadenalco Almacenes LEY, Organización Sayco-Acinpro, Fundación Mundo Mujer, Acción S.A., y Fundación Amanecer, con las que pretende acreditar 2.186 días de experiencia, no indican de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio de los empleos tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia relacionada.

Por otra parte, en cuanto a la afirmación a la que hace referencia en el escrito del recurso, señalando que “*como se evidencia en las diferentes certificaciones laboral he desempeñado funciones que se asimilan a las que realiza un Citador, como son: Atención al Cliente aplicando los protocolos existentes de forma presencial o telefónico, conocimiento y manejo de Sistemas Informáticos, Elaboración y Redacción de diferentes documentos tales como: Informes, Estadísticas, PQRS, Cartas, Oficios, Actas; así como tareas de Archivo; Clasificado, Ordenando y su descripción en el ciclo vital de los documentos; y conservación de los mismos, Manejo de correspondencia*”, sea lo primero reiterar, que de las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción para acreditar la experiencia relacionada se advierte que en ninguna de ellas se indicó de forma expresa y exacta las funciones; en ese orden de ideas, no fue posible como lo sostiene el recurrente, evidenciar que ha desempeñado funciones que se asimilan al cargo de aspiración, por lo tanto el referido argumento no está llamado a prosperar.

Aclarado lo anterior, se resulta oportuno indicar que las reglas de la convocatoria, conocidas por el recurrente, señalaban de forma clara y expresa que:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”. (Destacado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

En ese sentido, si los conocimientos en técnicas de oficina y sistemas que relaciona en el escrito del recurso, no fueron acompañados en debida forma con la copia del documento o con la correspondiente certificación que lo acredite al momento de la inscripción, no serán tenidos en cuenta dentro del proceso de selección.

En ese orden de ideas, los certificados de los cursos de capacitación a los que hace referencia, esto es, curso de aptitud ocupacional en Auxiliar de Sistemas y Computación, curso de Formación en Manejo de Herramientas Microsoft Office-Word, curso de Formación en Manejo de Herramientas Microsoft Office- Excel, curso de Formación Marcos de Referencia y Elementos de la Clasificación Documental y el curso de Formación en Administración Documental en el Entorno Laboral, que anexa al recurso, con los que pretende acreditar el segundo requisito mínimo para el cargo, no reposan en la carpeta de hoja de vida del recurrente, es decir, que esas certificaciones no fueron allegadas al momento de inscribirse en la convocatoria, razón por la cual, no es posible realizar valoración alguna de los correspondientes folios, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

Así mismo, y bajo el entendido de que las certificaciones que no reúnan las condiciones, además de no ser tenidas en cuenta, no podrán ser objeto de posterior complementación, las certificaciones laborales expedidas por la Organización Sayco-Acinpro, Fundación Mundo Mujer, Acción S.A., Fundación Amanecer, Transporte Ejecutivo del Llano Ltda y Francisco Bernardo Aristizabal (abogado), aportadas junto con el escrito del recurso y con las cuales, el concursante pretende subsanar la falta del requisito establecido en el acuerdo, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que, los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

En este punto, resulta importante recordar a la recurrente que los documentos validos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, **adicionarse** o aclararse el contenido de los mismos o **agregar unos nuevos documentos**, como lo pretende hacer el recurrente al allegar ahora las certificaciones de experiencia con la relación de las funciones, por lo que habrá de confirmarse la decisión.

En definitiva, de los documentos allegados con la inscripción, no se puede extraer que el recurrente cuente con los requisitos de experiencia relacionada y, que haya acreditado en debida forma tener conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada.

Así las cosas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJMER21-71 de 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

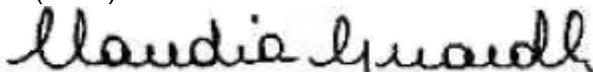
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 de 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJMEA17-930, entre otros, al aspirante **FERNANDO BERNAL BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 86052202, que se presentó para el cargo de citador de Tribunal grado 4, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al aspirante **FERNANDO BERNAL BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 86052202, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- Meta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV